

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

;

actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “**EL MINSAL**”, y **NARCISO DE JESÚS PEÑA**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número

; con Numero de Identificación Tributaria

y Número de Registro de

Contribuyente

, en actuando en mi carácter personal, y que

en el transcurso de este instrumento me denominaré: “**EL CONSULTOR**”; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2018, referente a la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTOR PARA APOYO A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL MINSAL (ÁREA DE CONTABILIDAD) PARA LA GESTION FINANCIERA RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA**”, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA

Apoyar a la Unidad Financiera UFI/MINSAL, en las acciones necesarias de los procesos para el registro diario y cronológico de las transacciones y obligaciones contables de los recursos del Convenio de Préstamo No. 8076-SV “Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública”, para las actividades de cierre y liquidación del Proyecto.

ALCANCE DE TRABAJO POR EL CONSULTOR.

- Responsable de registro diario y cronológico de las operaciones contables derivadas de los diferentes procesos del proyecto, así como de la preparación de los estados financieros para el cumplimiento oportuno de los requerimientos de información relacionadas con la rendición de cuentas de los recursos provenientes del proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública” ante las instancias de auditoria interna, externa, corte de cuentas, BIRF, cierre y liquidación del proyecto entre otros.
- Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del Convenio de Préstamo No. 8076-SV en el subsistema de contabilidad.
- Preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos que establezca el Ministerio de Hacienda, relacionado con el Convenio de Préstamo No. 8076-SV.
- Revisar que la documentación que respalda las operaciones contables derivadas del Convenio de Préstamo No. 8076-SV cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.
- Preparar de forma mensual los estados financieros del Convenio de Préstamo No. 8076-SV.

- Apoyar en la preparación de informes de seguimiento de la ejecución, mensuales, trimestrales y anuales requeridos por el organismo financiador por componente y categoría de gasto de inversión.
- Apoyar con la preparación de controles y registros de los desembolsos de los recursos del préstamo del proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública”.
- Apoyar con la elaboración de liquidaciones de gastos para remisión y aprobación del BIRF.
- Apoyar con la elaboración de las conciliaciones bancarias de las cuentas del préstamo.
- Apoyar en la gestión de justificaciones de gastos de acuerdo a los procedimientos del BIRF.
- Apoyar en el desarrollo, implementación y seguimiento de los planes de trabajo del área de Contabilidad.
- Apoyar en los Comités de Adecuación de bases y evaluación de Ofertas .
- Apoyar con la rendición de cuentas de los recursos provenientes del programa Integrado de Salud ante las instancias de auditoría Interna, externa, Corte de Cuentas, BIRF, etc.
- Mantener un archivo ordenado y cronológico de las operaciones correspondientes a los documentos de pago del Convenio de Préstamo No. 8076-SV.
- Apoyar las etapas de cierre y liquidación del proyecto.

PRODUCTOS ESPERADOS

- Cumplimiento de documentos normativos en la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública”.
- Preparación oportuna en los periodos requeridos de estados e informes financieros para el BIRF.

- Cumplimiento oportuno de los requerimientos de información relacionado con la rendición de cuentas de los recursos provenientes del proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública” ante las instancias de auditoría Interna, externa, Corte de Cuentas, BIRF, etc.
- Mantenimiento de un archivo ordenado cronológicamente de las operaciones correspondientes a los documentos de pago del Convenio de Préstamo No. 8076-SV.
- Información Financiera oportuna para la toma de decisiones.

COORDINACIÓN DE LA CONSULTORIA

La coordinación de las actividades a realizar será directamente con la Jefatura del Área Contable o con la Jefatura de la Unidad Financiera, asimismo EL CONSULTOR podrá en el desempeño de sus actividades, coordinar aspectos específicos con las instancias involucradas en la ejecución del Programa, dentro del MINSAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Contratación Directa N° 04/2018; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta y sus documentos; d) El Oficio de Adjudicación Número N° GS-2018-8400-1365 de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, distribuido el mismo día; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con recursos provenientes del: FONDO GENERAL. Según: Solicitud de Compra UFI N° 450, de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, por el monto de Diez Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,400.00), con cifrado presupuestario número 2018-3200-3-01-03-21-1-54599, certificación de fondos de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, Unidad Solicitante: Unidad Financiera Institucional; en el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato, EL MINSAL a

través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar al CONSULTOR un monto máximo de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,400.00)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en cuatro cuotas mensuales de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,600.00).

El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta, en Forma mensual Posteriores a que EL CONSULTOR presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de QUEDAN la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del MINSAL incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de la Contratación Directa, la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el DIEZ POR CIENTO (10.00%) de Renta anexando el informe mensual de actividades desarrolladas, aprobado por el Jefe UFI del MINSAL, debiendo presentar copia de esta documentación en la UACI MINSAL, para efecto de control y seguimiento del Contrato. Los pagos se realizaran de forma mensual contra la presentación de la factura de Consumidor Final, previa presentación de un informe mensual de actividades desarrolladas, debidamente aprobado por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional del MINSAL, en su calidad de Coordinadora de la Consultoría, debiendo presentar EL CONSULTOR copia de esta documentación en la UACI-MINSAL, para efectos de control del Contrato.

Deberá anexar Declaración Jurada establecida por el Ministerio de Hacienda, para efectos de pago según Anexo No. 7 del Documento de Contratación Directa (donde proporcionara: Nombre del Banco, Numero de NIT, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta) Se presentara únicamente para el primer pago, en caso de haber presentado ya su declaración jurada de la cuenta bancaria hacer caso omiso a este párrafo.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El período para la realización de la consultoría es de cuatro meses calendario, a partir del uno de Junio al treinta de Septiembre de dos mil dieciocho. Sin embargo, el período puede ser prorrogado con la anuencia de ambas partes.

EL CONSULTOR tendrá su sede en la ciudad de San Salvador, en las Oficinas Centrales del Ministerio de Salud, específicamente en el Área de Contabilidad.

Dedicará jornada de tiempo completo durante el período de la consultoría.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS:

La propiedad de todos los productos de la consultoría, incluyendo documentación de apoyo recopilado, informes, base de datos, presentaciones y demás elementos, sin menoscabo del reconocimiento de la autoría intelectual de LA CONSULTORA será propiedad del MINSAL.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién ha sido nombrado por la Titular, mediante Acuerdo

Institucional N° 919 de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); **k)** Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; **l)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA

EL CONSULTOR rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de distribución del presente Contrato y estará vigente durante el plazo de **siete meses**, contados a partir de dicha fecha. Dicha garantía consistirá en pagaré. La Garantía deberá presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Con dicho pagaré debe agregarse copia del NIT de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, EL CONSULTOR dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de prestación del servicio. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a EL CONSULTOR a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONSULTOR al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subContratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo EL CONSULTOR en caso de ser necesario ampliar los plazos según lo indique EL MINSAL; y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar este Contrato

regido por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de La Titular; debiendo EL CONSULTOR documentar dichas causas en su solicitud de Prórroga; las cuales podrán ser aceptadas por la Titular del MINSAL y las relacionará en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. **PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN:** De conformidad al Artículo 83-B de la LACAP. Este Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, EL CONSULTOR no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

EL CONSULTOR se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. EL CONSULTOR se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SANCIONES: SANCIONES.

Si EL CONSULTOR incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de EL CONSULTOR en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, b) EL CONSULTOR brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONSULTOR y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará al CONSULTOR su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad

para sí misma, mediante aviso escrito con expresión de motivos, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales Comunes. En caso de embargo al CONSULTOR, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONSULTOR a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP y RELACAP, en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador; y EL CONSULTOR señala para el mismo efecto la siguiente

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A

CONTRATO N° 87/2018
CONTRATACIÓN DIRECTA 04/2018
OFICIO DE ADJUDICACIÓN N° GS-2018-8400-1365
FONDO GENERAL

dirección: Final Pasaje Número 4, Oriente y Pasaje "A", N° 23, Colonia Quezaltepec, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Tel. 7856-0899, Correo electrónico: narciso_pena2000@yahoo.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

LIC. NARCISO DE JESÚS PEÑA
CONSULTOR

IAM/JACS/vc

dirección: Final Pasaje Número 4, Oriente y Pasaje "A", N° 23, Colonia Quezaltepec, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Tel. 7856-0899, Correo electrónico: narciso_pena2000@yahoo.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

LIC. NARCISO DE JESÚS PEÑA
CONSULTOR

IAM/JACS/vc